

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-** Quito, a 21 de marzo de 2023.- a las 13h23.  
**VISTOS:**

**REVOCATORIA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN:** PCJ-RMPS-001-2023.

**SERVIDORES JUDICIALES SUSPENDIDOS:** Doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí.

## 1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando DP13-CD-DPCD-2022-0914-M, de 23 de diciembre de 2022, el abogado Ángel Rafael Macías Vélez, Coordinador Provincial de Control Disciplinario de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario en ese entonces, puso en conocimiento del magíster José Sebastián Cornejo Aguiar, Subdirector Nacional de Control Disciplinario en ese entonces, la denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en contra de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, por sus actuaciones dentro del juicio penal 13284-2021-09687; así como también, la solicitud de medida preventiva de suspensión.

Del contexto de la denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en contra de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, se desprende que los referidos servidores judiciales habrían incurrido en infracciones gravísimas en el ejercicio de sus funciones (artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial); ya que, presuntamente han transgredido el principio de responsabilidad, establecido en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en lo pertinente, preceptúa: *“Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*, conforme así lo señala la Fiscalía General del Estado, en calidad de titular de la acción penal pública en el juicio penal 13284-2021-09687, seguido por el presunto delito de organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado en el artículo 221 del Código Orgánico Integral Penal.

Es decir, la denuncia incluyó el pedido de que se adopte la medida de suspensión inmediata de los servidores judiciales; ante lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 23 de diciembre de 2022, a las 22h44, amparado en la facultad que le confiere el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, emitió la Medida Preventiva de Suspensión PCJ-MPS-022-2022, en la cual resolvió: *“5.1 Emitir la medida preventiva de suspensión en contra de los servidores judiciales: doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.”*

De igual forma, dispuso a la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, que continúe de manera inmediata con la sustanciación de la denuncia DP13-OF-0418-2022, presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, en calidad de Fiscal General del Estado, respetando el principio de independencia judicial y brinde atención celeré al procedimiento, en virtud al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

## 2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitución resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.”*, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para conocer y resolver las medidas preventivas de suspensión; así también, es competente para revocar dichas medidas preventivas en cualquier momento conforme lo determinado en el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial.

## 3. PROCEDENCIA DE REVOCATORIA DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

El día viernes 16 de diciembre de 2022, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, mediante voto de mayoría de los jueces: doctores José Luís Alarcón Bowen y Mary Alexandra Quintero Prado, confirmó el estado de inocencia de los procesados en la acción penal pública en el juicio penal 13284-2021-09687, seguido por el presunto delito de organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y según su pronunciamiento oral manifestaron que, la Fiscalía General del Estado, demostró que las personas procesadas participaron en el abastecimiento de combustible de lanchas que llevaban droga; pero que, el tipo penal acusado correspondía solo a los dueños de la droga y quienes la financian, más no a los colaboradores, que quizás su conducta podía adecuarse a otro delito como el de delincuencia organizada o asociación ilícita; pero que, por principio de congruencia se veían impedidos de condenar por esos delitos.

Ante este pronunciamiento el día 23 de diciembre de 2022, la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en calidad de titular de la acción penal pública en el juicio penal 13284-2021-09687, seguido por el presunto delito de organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado en el artículo 221 del Código Orgánico Integral Penal, presentó la denuncia en contra de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, aduciendo que los sumariados habrían incurrido en un presunto error inexcusable.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, el 23 de diciembre de 2022, a las 22h44, amparado en la facultad que le confiere el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, emitió la Medida Preventiva de Suspensión PCJ-MPS-022-2022; en la cual, resolvió la suspensión en contra de los servidores judiciales: doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, incluida la remuneración por el plazo máximo de tres (3) meses.

Mediante auto de admisión, el 27 de diciembre de 2022, a las 16h04, el Coordinador Provincial de la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de ese entonces, abogado Ángel Rafael Macías Vélez, califica la denuncia presentada por la doctora Diana Salazar Menéndez, Fiscal General del Estado, en contra de los doctores Mary Alexandra

Quintero Prado y José Luis Alarcón Bowen, en calidad de Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; al incurrir presuntamente en infracciones disciplinarias dentro de la tramitación de la causa 13284-2021-09687.

Dentro del auto de admisión, la autoridad sustanciadora, al evidenciar que los hechos denunciados fueron enmarcados en la infracción disciplinaria establecida en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, dio cumplimiento al trámite establecido en el artículo 109.2 del mismo código, que ciñe: *“Art. 109.2.- Normas para el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable.- (...) El Consejo de la Judicatura se limitará a requerir esta declaración jurisdiccional sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sin expresar por sí mismo, criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta. Para este efecto el Consejo de la Judicatura requerirá a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, según el caso o jerarquía orgánica superior, sortee un tribunal especializado o afín de la materia de la queja o denuncia para que emita la declaración previa requerida (...)”*.

Con Oficio DP13-CD-DPCD-2022-0918-OF (TR: DP13-INT-2022-05221), de 27 de diciembre de 2022, el abogado Jorge Luis Palma Murillo, Secretario Provincial de Control Disciplinario encargado de la Dirección Provincial de Manabí, remitió a la Corte Provincial de Justicia de Manabí, toda la documentación constante dentro de la denuncia signada con la numeración DP13-0418-2022, a fin de que se realice el procedimiento legalmente establecido para obtener la declaratoria jurisdiccional previa, sobre la actuación de los servidores judiciales denunciados, siendo signado dicho trámite en la Corte Provincial de Justicia de Manabí, con el número 13100-2022-00060G.

Mediante resolución de 30 de enero de 2023, a las 15h33, los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, conformada por los doctores Carmita Dolores García Saltos, en calidad de juez ponente, Franklin Kenedy Roldán Pinargote y José Alberto Ayora Toledo, dentro de la causa de declaratoria jurisdiccional 13100-2022-00060G, resolvieron: *“(...) esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí-Portoviejo bajo las argumentaciones expuestas y en respeto de los principios constitucionales y legales de Debido Proceso y Debida Diligencia, Aplicabilidad Inmediata y Directa de la Constitución, de Interpretación Integral de la Norma Suprema, de Imparcialidad, Dispositivo, de Celeridad, de Probidad, de la Seguridad Jurídica, temporalidad y Verdad Procesal, concluye que las actuaciones del Dr. José Luís Alarcón Bowen y la Dra. Mary Alexandra Quintero Prado en sus calidades de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Manabí con asiento en el cantón Manta SE ENMARCAN dentro de la sanción disciplinaria del ERROR INEXCUSABLE prevista en el Art. 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial (...).”*

La mencionada resolución, fue puesta en conocimiento de la Dirección Provincial de Manabí, mediante Oficio No. 021-CPJM-P-23, ingresado el 10 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Aura Mercedes Lara Zavala, Secretaria de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

Mediante auto de 10 de febrero de 2023, a las 17h26, el abogado Shamir Steban Briones García, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí en el Ámbito Disciplinario, de ese entonces, dispuso la apertura del sumario disciplinario en contra de los doctores José Luís Alarcón Bowen y Mary Alexandra Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; a fin de, establecer si su conducta constituye o no infracción disciplinaria.

El 10 de marzo de 2023, a las 16h34, el abogado Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, emitió el informe motivado dentro del expediente DP13-0418-2022, en el cual recomendó lo siguiente: *“(...) 11.1.*

*Declarar a los abogados JOSÉ LUÍS ALARCÓN BOWEN y MARY ALEXANDRA QUINTERO PRADO, por sus actuaciones como JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, responsables de haber incurrido en un error inexcusable en la tramitación de la causa N° 13284-2021-09687, infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, actuación que fue declarada en vía jurisdiccional, sugiriendo que se le SANCIONE CON DESTITUCIÓN DE SU CARGO, con base a los argumentos esgrimidos en el numeral 8 del presente informe motivado. / 11.2 Con la finalidad de asegurar el debido proceso y la garantía del derecho a la defensa, conforme lo establece el artículo 76, numerales 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, póngase en conocimiento de los sujetos del procedimiento administrativo el presente informe motivado, así como la remisión del presente expediente al Pleno del Consejo de la Judicatura, a efectos de que oportunamente señalen casilla judicial y/o correo electrónico en la ciudad de Quito, para recibir las notificaciones que le correspondieren.”.*

El 13 de marzo de 2023, los doctores José Luís Alarcón Bowen y Mary Alexandra Quintero Prado, presentaron un escrito, signado con el número CJ-EXT-2023-03526, en el cual solicitan al Presidente del Consejo de la Judicatura: “(...) una vez que hemos sido notificados con el informe emitido por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí en el ámbito disciplinario, abogado Marcelo Villegas Argandoña, en el cual recomienda seamos sancionados con destitución, en virtud que dicho informe pasa al pleno del Consejo de la Judicatura, **solicitamos a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Judicatura, señale día y hora para que se lleve a efecto la audiencia respectiva y así poder exponer nuestros argumentos respecto del sumario instaurado en nuestra contra como del informe notificado.**”.

Mediante Memorando DP13-CD-DPCD-2023-0192-M (TR: DP13-INT-2023-01196), de 17 de marzo de 2023, el abogado Jorge Luis Palma Murillo, Secretario Provincial de Control Disciplinario encargado, de la Dirección Provincial de Manabí, remitió a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario el expediente DP13-0418-2022, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El 20 de marzo de 2023, a las 11h50, llega a conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el expediente DP13-0418-2022, al cual se asigna el número de expediente MOTP-0185-SNCD-2023-BL (DP13-0418-2022) y se procede a elaborar el auto de ingreso del expediente; y poner en conocimiento de los sujetos del procedimiento administrativo, la recepción del mismo; así como, a proveer el escrito presentado el 13 de marzo de 2023, por los servidores judiciales sumariados, quienes solicitaron audiencia conforme lo establecido en el artículo 114.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses, cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este código, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial; facultad que, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia 10-09-IN y acumulados/22, el 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitución del Ecuador, resolvió: “*Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.*”. Así también, el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, establece que la medida preventiva de suspensión puede ser revocada en cualquier momento.

El artículo 109.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable implicará; en todos los casos, en dos etapas diferenciadas y secuenciales, una primera etapa integrada por la declaración jurisdiccional previa y motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia y/o error inexcusable, imputables a una jueza, juez, fiscal o defensora o defensor público en el ejercicio del cargo; y, una segunda etapa, consistente en un sumario administrativo con las garantías del debido proceso ante el Consejo de la Judicatura, por la infracción disciplinaria.

De igual forma el tercer inciso del artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que el Consejo de la Judicatura, se limitará a requerir esta declaración jurisdiccional sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sin expresar por sí mismo, criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta. Para este efecto el Consejo de la Judicatura, requerirá a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, según el caso o jerarquía orgánica superior, sortee un tribunal especializado o afín de la materia de la queja o denuncia para que emita la declaración previa requerida.

Es así que, el Consejo de la Judicatura, dio cumplimiento a las normas establecidas previamente y solicitó al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, la respectiva declaración jurisdiccional previa sobre las actuaciones de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, por sus actuaciones dentro del juicio penal 13284-2021-09687; ante lo cual, los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, conformada por los doctores Carmita Dolores García Saltos, en calidad de juez ponente, Franklin Kenedy Roldán Pinargote y José Alberto Ayora Toledo, dentro de la causa de declaratoria jurisdiccional 13100-2022-00060G, el 30 de enero de 2023, emitieron su resolución y calificaron que las actuaciones de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Alexandra Quintero Prado, en sus calidades de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, se enmarcaron dentro de la sanción disciplinaria de error inexcusable, prevista en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, resolución que fue puesta en conocimiento de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, mediante Oficio No. 021-CPJM-P-23, ingresado el 10 de febrero de 2023, suscrito por la abogada Aura Mercedes Lara Zavala, Secretaria de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; es decir, desde la fecha que se solicitó la declaratoria hasta la recepción de la misma, han transcurrido aproximadamente cuarenta y cinco (45) días; y, conforme a los términos y plazos para la sustanciación del sumario disciplinario, establecidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, el expediente llega a conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, el 20 de marzo de 2023; es decir, a tres (3) días, de que se caduque el plazo máximo de tres (3) meses, conforme fue dispuesto en la Medida Preventiva de Suspensión PCJ-MPS-022-2022; además que, existe una solicitud de audiencia conforme lo establecido en el artículo 114.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo cual, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, considera pertinente revocar la medida preventiva de suspensión, en contra de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Alexandra Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de continuar con la sustanciación del expediente disciplinario, respetando todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso, reconocidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### 4. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR UNANIMIDAD**, resuelve:

- 4.1 Revocar la Medida Preventiva Suspensión PCJ-MPS-022-2022, de suspensión del ejercicio de funciones de los doctores José Luis Alarcón Bowen y Mary Quintero Prado, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, expedida con resolución el 23 de diciembre de 2022, a las 22h44.
- 4.2 Disponer a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, continúe de manera inmediata con la sustanciación del expediente disciplinario MOTP-0185-SNCD-2023-BL (DP13-0418-2022).
- 4.3 Publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura.
- 4.4 Notifíquese y Cúmplase.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, en sesión de 21 de marzo de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad, aprobó esta resolución.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura (E)**